



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVO A FAMILIAS

1) DATOS RELATIVOS A LA FASE DE LICITACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN:

CLÁUSULA 1. Definición del objeto del contrato

El objeto de este contrato es la gestión y prestación de un servicio comarcal de acción social de nueva creación en el marco del modelo de Intervención Socioeducativa de la Generalitat de Cataluña que se detallará a continuación y que se prestará en los municipios de Begues, Castellví de Rosanes, Corbera de Llobregat, La Palma de Cervelló, Pallejà, Sant Climent de Llobregat, Torrelles de Llobregat y Vallirana.

Los servicios de intervención o de atención socioeducativa son recursos/equipos preventivos, que dan respuesta a las necesidades de intervención socioeducativa en los casos de riesgo de desprotección de niños y adolescentes, con carácter diurno y no residencial, y que permiten actuar preventivamente y evitar la separación del niño o adolescente de su familia y de su entorno habitual, a fin de trabajar sus necesidades en el entorno comunitario.

El presente contrato, se trata de un contrato administrativo de servicios, según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), y tiene por objeto la gestión de un servicio comarcal de acción social que dará cobertura a dos de las líneas del modelo del Servicio de Intervención Socioeducativa no residencial, destinado a niños y adolescentes de 0 a 17 años, en situación de riesgo social y sus familias, ofreciendo programas específicos con contenidos y actividades adaptadas a cada una de las líneas.

Con este servicio se quiere proporcionar una respuesta integral a las necesidades de los niños y adolescentes en situación de riesgo social y a sus familias, dando cumplimiento en el artículo 104 de la LDOIA, que establece las medidas de atención social y educativa ante las situaciones de riesgo, desarrollando servicios preventivos de intervención socioeducativa en el entorno más próximo del niño/adolescente y su familia.

Los servicios que se licitan en este pliego son servicios garantizados y gratuitos por los niños y adolescentes que están en una situación de riesgo (artículo 104 de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia) y se enmarcan en este nuevo modelo de intervención socioeducativa planteado por la Generalitat de Cataluña:

Línea de Servicio de apoyo a las familias con niños de 0-3 años en situación de riesgo

Línea de Servicio de intervención con familias con niños y adolescentes
--

De acuerdo con el punto 1 del artículo 166 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye la regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, y las prestaciones técnicas y económicas. Así mismo, el punto 3 del artículo mencionado establece que corresponde a la Generalitat de Cataluña la competencia exclusiva en materia de menores de edad, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de la protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores de edad desamparados y de los que estén en una situación de riesgo.

El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, establece la competencia municipal en materia de la prestación de servicios sociales, prestación que, como mínimo, tienen que prestar los municipios con una población superior a los 20.000 habitantes.

La Ley 12/2007, de once de octubre, de servicios sociales que tiene por objeto garantizar el acceso universal para hacer efectiva la justicia social y promover el bienestar del conjunto de la población con la prestación de unos servicios de calidad, compilación que corresponden a los entes locales supramunicipales, como por ejemplo los Consells Comarcals, las funciones de apoyo y asesoramiento en



la prestación y gestión de los servicios sociales básicos de los municipios inferiores a 20.000 habitantes. La misma Ley indica también, la posibilidad de que la comarca se establezca como Área Básica de Servicios Sociales en relación en los municipios de menos de 20.000 habitantes, pudiendo en este caso desarrollar funciones de gestión y coordinación relacionadas con los servicios sociales básicos de estos municipios.

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y Oportunidades de la Infancia y Adolescencia (LDOIA) establece que las situaciones de riesgo, que son competencia de la Administración local, son aquellas en que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ve limitado o perjudicado por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre que para la protección efectiva del niño o adolescente no haga falta la separación del núcleo familiar.

En esta misma Ley, en el artículo 104, se recogen las medidas de atención social y educativa ante las situaciones de riesgo entre las cual encontramos en el apartado e) “la atención en centro abierto y otros servicios socioeducativos”.

La Cartera de Servicios Sociales vigente, aprobada por el Decreto 142/2010, de 1 de octubre, incorpora el Servicio de intervención Socioeducativa no residencial para niños y adolescentes como una prestación garantizada y por tanto de obligada prestación por parte de los entes locales, aunque solo establece la modalidad de Centro Abierto, que se define como un servicio de intervención socioeducativa no residencial, diurno y preventivo, dirigido a la atención de niños y adolescentes, fuera del horario escolar.

Por otro lado, en 2016, la Generalitat de Cataluña establece las bases por la creación del nuevo modelo de Intervención socioeducativa, partiendo de la necesidad de hacer frente a las necesidades de los niños y adolescentes en situación de riesgo desde su propio entorno, y donante respondida también a las necesidades de sus familias, prestando el apoyo, acompañamiento, capacitación y tratamiento que estas puedan necesitar.

El servicio se prestará en los municipios anteriormente indicados, todos ellos pertenecientes en el Área Básica de Servicios Sociales del Baix Llobregat, y por tanto todos ellos municipios de menos de veinte mil habitantes de la comarca del Baix Llobregat.

Las condiciones técnicas de este contrato son las que se recogen en el Pliego de prescripciones técnicas reguladores de este contrato.

CLÁUSULA 2. Codificación del contrato

El código CPV que corresponde a este contrato es:

85311300-5 Servicio de Bienestar Social proporcionados a niños y jóvenes
--

CLÁUSULA 3. Necesidad e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación de la insuficiencia de medios propios, la justificación del procedimiento, la no división en lotes, de los criterios de adjudicación y el resto de requerimientos recogidos a la LCSP están debidamente acreditados al expediente.

3.1. División en lotes: De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con carácter general el objeto de los contratos se tiene que dividir en lotes para facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas. Aun así, la norma permite no efectuar esta división cuando, por razones debidamente justificadas, la división en lotes pueda comprometer la correcta ejecución del contrato.

En el presente caso, no resulta procedente la división en lotes del contrato relativo a la prestación del Servicio de Intervención Socioeducativa no residencial para niños y adolescentes en municipios de menos de 20.000 habitantes del Baix Llobregat, atendidas las siguientes razones:

- Objeto único y responsabilidad integral del servicio: el contrato tiene por objeto la prestación de un servicio estructurado y continuado, con una responsabilidad integral sobre la intervención socioeducativa, que exige



una dirección técnica única, criterios metodológicos homogéneos y un único sistema de seguimiento y evaluación. La división en lotes impediría atribuir esta responsabilidad de manera clara y comprometería la coherencia de la intervención.

- Modelo de intervención integrado establecido por el Departamento de Derechos Sociales: el servicio se enmarca en el modelo vigente de la Generalitat de Cataluña, que prevé la integración transversal de varias líneas de intervención bajo un mismo dispositivo. La fragmentación en lotes por municipios o por líneas supondría una alteración sustancial de este modelo y dificultaría la aplicación efectiva.

- Organización territorial y operativa supramunicipal: la prestación del servicio en municipios pequeños y territorialmente dispersos requiere una planificación global de los recursos, una logística unificada y una coordinación metodológica centralizada. La división en lotes generaría una fragmentación operativa incompatible con la eficiencia y la calidad exigibles al servicio.

- Garantía de eficiencia, calidad y control público: la gestión por un único adjudicatario facilita la supervisión técnica por parte del Consell Comarcal, la trazabilidad de las actuaciones, la estandarización de los procedimientos y la rendición de cuentas. La división en lotes incrementaría el riesgo de descoordinación, duplicidades y dificultades de control.

- Racionalidad económica y economías de escalera: la prestación unificada permite optimizar recursos humanos y materiales, así como los costes de gestión, formación y supervisión. La división en lotes podría comportar un incremento del coste global del servicio y una menor eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por todo el expuesto, se justifica debidamente la no división en lotes del contrato, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, por razones técnicas, funcionales, organizativas y económicas directamente vinculadas a la naturaleza del servicio y al ámbito territorial y competencial en que se inscribe.

3.2. Insuficiencia de medios propios: La contratación externa del servicio se fundamenta en la insuficiencia real y acreditada de medios personales y técnicos propios del Consell Comarcal del Baix Llobregat para asumir, con garantías, la prestación íntegra del servicio objeto del presente contrato que comprende:

- a) Línea de apoyo a las familias con niños de 0 a 3 años en situación de riesgo
- b) Línea de intervención con familias con niños y adolescentes de 4 a 17 años.

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, los Consells Comarcals prestan apoyo a los servicios sociales básicos de los municipios de menos de 20.000 habitantes, asumiendo funciones de coordinación, apoyo y, si procede, gestión. En este marco, el Consell Comarcal del Baix Llobregat ejerce funciones de coordinación y apoyo técnico, pero no dispone de los recursos necesarios para prestar directamente la totalidad de la intervención especializada que exige el nuevo modelo.

A pesar de contar con un servicio itinerante activo desde el año 2017, este se encuentra dimensionado para actuaciones socioeducativas de carácter general y no puede asumir, por limitación de recursos humanos, capacidad operativa y especialización técnica, la ejecución continuada e intensiva de las dos líneas específicas previstas en el modelo actual del Departamento de Derechos Sociales.

Estas líneas requieren perfiles profesionales especializados en pequeña infancia (0-3), terapia familiar e intervención sistémica, una intensidad y continuidad de intervención que exceden las posibilidades del personal propio, y una estructura organizativa estable y flexible que garantice la cobertura territorial supramunicipal.

El Consell Comarcal no dispone a su plantilla de los perfiles profesionales necesarios ni de los recursos suficientes para ampliar el equipo existente con estas funciones, ni tampoco de la capacidad organizativa para asumir esta prestación con los estándares de calidad exigidos por la normativa y la Cartera de Servicios Sociales.



Además, la dispersión territorial de los municipios implicados y el carácter itinerante del servicio hacen necesario un equipo con alta capacidad de movilidad y adaptación, circunstancia que no puede ser garantizada con los medios propios actuales.

La experiencia acumulada por el Consell Comarcal en la prestación del servicio existente ha puesto de manifiesto la dificultad objetiva de incidir de manera efectiva en la franja de 0 a 3 años y en la atención intensiva a las familias, hecho que refuerza la necesidad de disponer de un recurso específico y especializado que complemente el dispositivo propio.

Por todo esto, y de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad, eficacia y eficiencia establecidos a la LCSP, se justifica debidamente la contratación externa del servicio como única vía adecuada para garantizar una prestación continuada, especializada y de calidad del servicio en el ámbito competencial del Consell Comarcal.

CLÁUSULA 4. Régimen jurídico del contracte

Este contrato se configura como contrato de servicios de acuerdo con el que dispone el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato de servicios tiene naturaleza administrativa, de conformidad con aquello que dispone el arte. 24 y 25 de la Ley 9/2017. Se rige por lo tanto por la LCSP y supletoriamente por el derecho administrativo y, si procede, por el derecho privado.

Este contrato tiene naturaleza administrativa y se rige por este pliego de cláusulas económicas y administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

- Por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014
- Por el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Por las disposiciones del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la LCSP, en aquello que no contradiga la LCSP vigente.
- Por las disposiciones que sean de aplicación del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en lo sucesivo RGLCAP), en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente y la LCSP vigente.
- Por las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
- Por las disposiciones que sean de aplicación del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Por las disposiciones que sean de aplicación del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), aprobado por D 179/1995, de 13 de junio.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- En cualquier caso, las empresas licitadoras estarán obligadas al cumplimiento de la legislación laboral, de seguridad vigente al respecto del personal que participo en el servicio objeto del presente contrato y a exigir este cumplimiento a las empresas subcontratistas que puedan participar en la ejecución del servicio de referencia.
- Así como por el resto de normativa legal aplicable.



Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente le resultará de aplicación las normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

CLÁUSULA 5. Medios de comunicación electrónica

5.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

5.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC. Una vez recibida el/s corráis/s electrónicos y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

5.3. Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, accesible desde la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/4112388>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

5.4. Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente. Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática a la activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

5.5. Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.



5.6. De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consell, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros.

CLÁUSULA 6. Régimen de recursos

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

6.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso de reposición de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Al efecto judicial el contratista, con renuncia a su propio fuero y domicilio, si fuera otro, se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del domicilio del Consell Comarcal del Baix Llobregat.

CLÁUSULA 7. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

La contratación se tramitará de forma ordinaria y se llevará a cabo mediante procedimiento abierto armonizado, de acuerdo con el que establecen los artículos 116 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

7.1. Se justifica la elección del procedimiento de adjudicación de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP en los términos siguientes:



- El valor estimado del contrato asciende a un importe superior a 750.000 euros de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2017, superior al umbral de armonización por servicios del Anexo IV.
- El objeto del contrato corresponde al CPV 85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes, incluido al Anexo IV de la LCSP, relativo a los servicios sociales y otros servicios específicos sujetos a régimen especial.
- De acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia, y dado que las prestaciones del servicio están perfectamente definidas y cuantificadas, el procedimiento abierto es lo más adecuado para garantizar una adjudicación objetiva y competitiva, sin negociación con los licitadores.
- Este procedimiento permite, además, la aplicación de criterios de adjudicación basados tanto en el precio como en la calidad, en coherencia con el artículo 145 LCSP y con la naturaleza social y cualitativa del servicio.

En consecuencia, y según el que disponen los artículos 116, 131, 145, 156 y 159 LCSP, se estima justificada la elección del procedimiento abierto armonizado para la adjudicación del presente contrato de servicios, con tramitación ordinaria y publicidad conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA 8. Duración del contrato y posibles prórrogas

8.1. Duración: La ejecución del contrato se iniciará el día siguiente a su formalización o la fecha que se haga constar en el contrato, que se prevé el 1 de septiembre del 2026 hasta el 31 de agosto de 2027. El contrato contempla tres prórrogas de un año cada una.

La fecha de inicio de la prestación del servicio se fijará en la resolución de la adjudicación de acuerdo con el artículo 35.1.g) LCSP.

8.2. Prórroga: El contrato será prorrogable de forma expés por tres anualidades (1 + 1 + 1), sin que la duración de su vigencia, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

La prórroga será obligatoria para el contratista cuando esta se le haya comunicado con una antelación mínima de 2 meses a la finalización de la duración del contrato y en ningún caso la prórroga no podrá modificar las condiciones esenciales del contrato.

La vigencia del contrato restará condicionada a la continuidad de la financiación de los Servicios de Intervención Socioeducativa del Contrato Programa con el Departamento de Derechos Sociales e inclusión de la Generalitat de Cataluña.

CLÁUSULA 9. Presupuesto base de licitación

Según la previsión del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en 261.650,15 € (Doscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta euros con quince céntimos) IVA incluido.

El IVA que corresponde aplicar es del 10% de acuerdo con el artículo 91, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y asciende a la cantidad de 23.786,38 € (Veintitrés mil setecientos ochenta y seis euros con treinta y ocho céntimos).

Los licitadores tendrán que igualar o disminuir en su oferta el presupuesto base de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

El presupuesto comprende la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose ninguna prueba de insuficiencia y puerta implícitos todos aquellos conceptos previstos al arte. 100 y concordantes de la LCSP.

Anualidad	Presupuesto base de licitación
2026/2027	237.863,77 € + 23.786,38 € IVA = 261.650,15 €

CLÁUSULA 10. Cálculo del presupuesto base de licitación

El desglose del presupuesto base de licitación por costes es el siguiente:

Ejercicio 2026/2027

GASTOS DIRECTOS	
Salarios	201.234,97 €
Absentismo (3%)	6.037,05 €
Material	3.497 €
Kilometraje	5.000 €
Total gastos directos	215.769,02 €
GASTOS INDIRECTES (6 %)	12.946,14 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)	9.148,61 €
TOTAL GASTOS	237.863,77 €
IVA 10%	23.786,38 €
TOTAL GASTOS CON IVA	261.650,15 €

El desglose de los salarios es el siguiente:

Ejercicio 2026/2027

Profesional	Salario bruto	Complemento	Seg. Social 33	Coste empresa
Coordinador/a	31.778,18 €	1.300,88 €	10.915,95 €	43.995,01 €
Psicólogo/a 1	25.541,60 €	4.014,78 €	9.753,61 €	39.309,99 €
Psicólogo/a 2	25.541,60 €	4.014,78 €	9.753,61 €	39.309,99 €
Educador/a Social 1	25.541,60 €	4.014,78 €	9.753,61 €	39.309,99 €
Educador/a Social 1	25.541,60 €	4.014,78 €	9.753,61 €	39.309,99 €

Profesional	Horas año	Semanas año	Horas semanales	Precio hora
Coordinador/a	1.701	52	38	25,86 €
Psicólogo/a 1	1.701	52	38	23,10 €
Psicólogo/a 1	1.701	52	38	23,10 €
Psicólogo/a 2	1.701	52	38	23,10 €
Educador/a Social 2	1.701	52	38	23,10 €

Total salarios 2026/2027	201.234,97 €
--------------------------	--------------

El presupuesto base de licitación se determina a partir del cálculo de los costes directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, así como el beneficio industrial.

Los costes directos son los costes del personal, el coste del absentismo, el coste del material y el coste del kilometraje del personal.

Los costes indirectos son aquellos necesarios para la ejecución del contrato pero que no se pueden asignar de forma unívoca al mismo. En este contrato se aplica un 6% del total de costes directos para cubrir los gastos relativos a la estructura necesaria para soportar la actividad de la adjudicataria, tales como personal de administración, dirección, coordinadores, seguros y riesgos laborales, alquileres, amortizaciones y mantenimiento de equipos e instalaciones, servicios externos y financieros, gastos fiscales, etc...

El beneficio industrial es el porcentaje que el empresario o entidad se marca como ganancia. En este contrato se aplica un 4% del total de los costes directos e indirectos.

Cálculo costes directos

Para el cálculo de los gastos directos se ha tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- Coste del personal: uno/a Coordinadora, dos psicólogos y dos educador/a social.



- Coste del absentismo: A causa de las condiciones de trabajo y factores de riesgo se ha incorporado un posible coste de absentismo laboral aplicando el 3% del coste del personal.
- Material: Se incluye un importe de tres mil cuatrocientos noventa y siete euros (3.497 €) destinado a la compra de material fungible, didáctico y educativo, así como al suministro de productos y pequeños equipos necesarios para el desarrollo ordinario de las actividades de los servicios de intervención socioeducativa. Este importe cubre, entre otros, material de papelería, juegos y recursos pedagógicos, material de expresión plástica, productos de higiene y limpieza básica, alimentación y otros elementos de consumo habitual imprescindibles para el correcto funcionamiento de los espacios de atención.
- Kilometraje: Se imputa una dotación anual de cinco mil euros (5.000,00 €) destinada a cubrir los gastos de desplazamiento del personal del servicio en el ejercicio de sus funciones.

Este importe incluye los desplazamientos entre los diferentes municipios de intervención, las visitas a domicilios o recursos comunitarios, así como la participación en reuniones técnicas y de coordinación vinculadas al desarrollo del servicio.

Cálculo del coste directo de personal

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta la Resolución EMT/1721/2025, de 12 de mayo, por la cual se disponen la inscripción y la publicación del Acuerdo parcial de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo de Cataluña de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo para los años 2013-2018 (código de convenio n.º 79002575012007).

En este contrato se aplican las mesas salariales del convenio y por tanto no hay brecha salarial.

Para el cálculo de costes salariales se opta por la nueva clasificación profesional de la Resolución EMT/1721/2025, de 12 de mayo:

Por la Coordinación Técnica se toma de referencia la categoría Grupo Y Dirección y se incorpora el complemento "coordinación". Este complemento se establece cuando los trabajadores desarrollen tareas de gestión educativa y/o de coordinación de determinados servicios.

Por los psicólogos y las/las educadores/se sociales se toma de referencia la categoría Grupo II. Técnico superior graduado y se incorpora el complemento "servicios valoración y diagnóstico". Este complemento se establece cuando los trabajadores desarrollen su tarea con el objetivo principal de emitir valoraciones y/o diagnosticar situaciones de necesidad social que no se pueden abordar desde un Servicio Social Básico. Su especificidad y especialización necesaria para llevar a cabo su encargo, del cual se responsabiliza firmando los correspondientes informes, se reconocerá con un complemento mensual en la cantidad fijada a las mesas salariales.

Este complemento "servicios valoración y diagnóstico" será de obligatoria inclusión en las nóminas retributivas de las profesionales asignadas al servicio por parte de la empresa o entidad adjudicataria.

Para calcular el gasto de personal se han tenido en cuenta:

- El salario bruto de las mesas salariales de acuerdo con la Resolución EMT/1721/2025, de 12 de mayo.
- Un 33% del salario bruto para dar a la cobertura a los costes de la seguridad social por cada uno de los trabajadores y trabajadoras.

Las jornadas de este contrato son todas completas, siendo su cómputo anual lo de 1.701 horas de trabajo efectivo.

CLÁUSULA 11. Valor estimado del contrato

El valor máximo estimado del contrato por la prestación de los servicios, todo según la previsión del artículo 101 LCSP, es de 999.027,83 € (Novecientos noventa y nueve mil veintisiete euros con ochenta y tres céntimos) IVA excluido.

El método de cálculo para determinar el importe del VEC es el siguiente:

Concepto	Base imponible	IVA	Total
Contrato inicial: Septiembre 2026 – Agosto 2027	237.863,77 €	23.786,38 €	261.650,15 €
Prórroga 1: Septiembre 2027 – Agosto 2028	237.863,77 €	23.786,38 €	261.650,15 €
Prórroga 2: Septiembre 2028 – Agosto 2029	237.863,77 €	23.786,38 €	261.650,15 €
Prórroga 3: Septiembre 2029 – Agosto 2030	237.863,77 €	23.786,38 €	261.650,15 €
Modificaciones 20%	47.572,75 €	4.757,28 €	52.330,03 €
Total	999.027,83 €	99.902,80 €	1.098.930,63 €

CLÁUSULA 12. Existencia de crédito

Aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2026/2027	22710	261.650,15 €

Dado que el contrato comporta gastos que se tendrán que extender a ejercicios posteriores, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto, de conformidad con el que prevé el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Con la condición suspensiva que para el mencionado gasto exista consignación adecuada y suficiente en los correspondientes presupuestos.

CLÁUSULA 13. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La contratación, que se tramitará de forma ordinaria, está sujeta a regulación armonizada porque el importe es superior a 750.00 euros tal y como se establece en los contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV, y es susceptible de recurso especial en materia de contratación, se llevará a cabo mediante procedimiento abierto armonizado y adjudicación con más de un criterio de adjudicación, en virtud de aquello que establecen los artículos 145, 146, 156 a 158 y concordantes de la LCSP.

El servicio que se pretende contratar está incluido en el Anexo IV de la LCSP, concretamente, dentro de los denominados:

“Servicios sociales y de salud y servicios conexos”

CLÁUSULA 14. Publicidad de la licitación

La licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante a través de la dirección siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/4112388>

Para consultar los pliegos y el resto de documentos relacionados con la presente contratación, así como la composición de la Mesa de Contratación, en su caso, se tiene que acceder al perfil del contratante.

CLÁUSULA 15. Requisitos de capacidad, aptitud y solvencia de las empresas licitadoras.

15.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

-Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;

- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;



-Acreditar la solvencia requerida de acuerdo con los Pliegos.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato. En el presente caso, no es exigible ninguna habilitación específica, sin perjuicio que las entidades licitadoras tengan que estar legalmente constituidas y acreditar que su objeto social o actividad comprende la prestación de servicios sociales, educativos o de atención a la infancia y la adolescencia, de acuerdo con el que prevé la Ley 12/2007, del 11 de octubre, de servicios sociales, y la normativa que la despliega.

- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

15.2. La capacidad de obrar de empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil. Cuando esta inscripción no sea exigida por la legislación mercantil aplicable, se aportará la escritura o documentación de constitución, de modificación, estados o acta fundacional en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente. También se tendrá que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales adecuados de su estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indiquen en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, cuando actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 LSCEP.

15.3. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poder suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

15.4. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación de procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

15.5. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras".

15.6. Las empresas licitadoras tendrán que disponer de la siguiente solvencia:

15.6.1. Solvencia económica y financiera (arte 87 LCSP)



De conformidad con el artículo 87 de la LCSP, para participar en este procedimiento las empresas licitadoras tendrán que disponer de la siguiente solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador que, referido en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios, tendrá que ser al menos 1'5 veces el valor estimado del contrato.

Se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas al Registro mercantil o en el registro que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos al Registro mercantil acreditarán con los libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro mercantil.

15.6.2. Solvencia técnica (art. 90 LCSP)

De conformidad con el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica requerida para participar en este procedimiento es la siguiente:

- Las empresas o entidades licitadoras deberán acreditar haber ejecutado, durante los últimos tres años, al menos un servicio de intervención socioeducativa o de atención a niños, adolescentes y familias de características similares al que es objeto de este contrato, por un importe acumulado igual o superior al del valor anual del contrato licitado.

- Las empresas o entidades licitadoras deberán acreditar que disponen del personal técnico cualificado suficiente para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

En concreto, el equipo técnico deberá estar integrado, como mínimo, por:

- Un/a Coordinador/a con titulación universitaria de grado o equivalente en Ciencias Sociales.
- Dos profesionales de la Psicología, con titulación universitaria de grado o equivalente.
- Dos profesionales de la Educación Social, con titulación universitaria de grado o equivalente.

Todos los profesionales adscritos al servicio deberán acreditar una experiencia profesional mínima de dos años de trabajo efectivo en intervención socioeducativa con niños, adolescentes o familias en situación de riesgo.

El adjudicatario deberá garantizar que las personas que realicen los servicios previstos en el contrato dispongan de las titulaciones profesionales requeridas y cumplan la experiencia mínima exigida, así como que aporte el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente para la prestación de servicios con menores de edad.

La empresa deberá disponer de los medios materiales necesarios para el desarrollo del servicio, tales como equipo informático básico, vehículos para desplazamientos, y seguros de responsabilidad civil y de accidentes vigentes durante toda la vigencia del contrato

15.6.2.1. La solvencia técnica de las empresas licitadoras se acreditará mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) Relación de los principales servicios ejecutados durante los últimos tres (3) años que sean de características similares a los del objeto del presente contrato. Esta relación tendrá que indicar, como mínimo, el importe (sin IVA), las fechas de ejecución y los destinatarios públicos o privados de los servicios.

La solvencia se entenderá acreditada cuando la empresa haya prestado, durante el periodo indicado, como mínimo un servicio de intervención socioeducativa o de atención a niños, adolescentes y familias en situación de riesgo o vulnerabilidad, por un importe acumulado equivaliendo al menos del valor anual del contrato licitado.

b) En el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la licitadora sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica se acreditará de acuerdo con el que prevé la letra e) del artículo 90 de la LCSP, es decir, mediante



una descripción de la formación académica y profesional de las personas responsables o integrantes principales de la empresa, sin que sea aplicable el que dispone la letra a) del mismo artículo, relativa a servicios ejecutados.

c) Relación del personal técnico adscrito a la ejecución del contrato, indicando su titulación y experiencia profesional, y aportando la documentación acreditativa correspondiente (titulación compulsada, currículum vitae, certificados de servicios, vida laboral o documentos equivalentes). Además, el adjudicatario tendrá que aportar, antes del inicio del servicio, el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de seres humanos de todo el personal asignado, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Designación de una persona responsable de la interlocución con el Área de Acción Social y Salud del Consell Comarcal del Baix Llobregat, que actuará como referente técnico durante toda la vigencia del contrato.

e) Declaración de los medios materiales de que dispone la empresa para el correcto desarrollo del servicio, incluyendo, como mínimo, equipo informático, medios de transporte para el desplazamiento del personal y acreditación de los seguros de responsabilidad civil y de prevención de riesgos laborales vigentes.

15.7. Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

15.8. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

15.9. En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

CLÁUSULA 16. Presentación de documentación

16.1 Las proposiciones para tomar parte en esta contratación, se presentarán electrónicamente a través de la herramienta Sobre Digital que está en el Perfil del Contratante, dentro del plazo de como mínimo 30 días naturales a contar a partir de la fecha de remisión del anuncio de licitación al DOUE y que se indicará en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de sobre digital accesible a la dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/consellcomarcaldelbaixllobregat>

No se aceptará ninguna proposición que no se tramite a través de la plataforma electrónica de contratación mencionada.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s corráis/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.



Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su Declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar las ofertas a través de la herramienta Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que presentar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el/s sobre/s correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con la documentación cifrada que forme parte de la licitación.

Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital de forma que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Es preguntará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

La herramienta de Sobre Digital pregunta automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y lo sigue preguntando automáticamente a las empresas licitadoras que no lo hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de pedir la introducción de las palabras clave cuando lo consideren

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantice la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, del acto de apertura de los sobres.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.



Podéis encontrar material de apoyo de cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/4112388>

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

16.2 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta

electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se haga esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) por no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

16.3 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus. Así mismo, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estas.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, se valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, se podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentado en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

16.4 La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2)

16.5 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

16.6 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan preguntado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones del que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablero de avisos, residenciado en el perfil de contratante

16.7 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

16.8 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la no-admisión de ninguno de las propuestas que haya suscrito.

16.9 Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración de responsable.

16.10 Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen, en ningún caso, carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

16.11 Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de las siervas ofrecidas que han presentado mediante la herramienta Sobre Digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente con los mismos documentos con las mismas huellas digitales que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

CLÁUSULA 17. Contenido de los sobres



La presentación de la documentación se hará mediante tres sobres electrónicos a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP), de acuerdo con el artículo 139 y siguientes de la LCSP. Los sobres electrónicos serán:

- SOBRE A: Documentación administrativa.
- SOBRE B: Oferta técnica – criterios evaluables mediante juicio de valor.
- SOBRE C: Oferta económica y criterios evaluables de forma automática.

17.1. Contenido SOBRE A

A) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta herramienta:

<https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y lo DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas de conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas o entidades licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases.



Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

B) Otras declaraciones (Anexo I. Declaración responsable)

- Que posee la habilitación profesional precisa para la realización del objeto del contrato.
- Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales indicados.
- Que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.
 - Sí NO No obligado por normativa
- Que la empresa dispone de un Plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres i los hombres.
 - Sí NO No obligado por normativa
- En relación al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) la empresa
 - Está sujeta al IAE
 - Está no sujeta o exenta del IAE y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no-sujeción a la exención.
- Da cumplimiento a las previsiones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que reúne algún/os de los criterios de preferencia en caso de igualdad de proposiciones:
 - Sí NO
- Se designa como persona/s autorizada/s para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos a:

Persona/s autorizada/s*	DNI*	Correo electrónico profesional*	Móvil profesional*

*Campos obligatorios.

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitadas a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, se tendrá que comunicar la dicha circunstancia, por escrito, al Consell Comarcal del Baix Llobregat para hacer la modificación correspondiente o revocar la autorización de notificación electrónica.

El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a quienes autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que el Consell Comarcal del Baix Llobregat pueda facilitarlas al servicio e-Notum a estos efectos.

- Que, en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.
- Que en el supuesto que formulen empresas vinculadas, se indica el grupo empresarial al que pertenece indicando las empresas que la componen: _____



- Que, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a aportar la documentación señalada en la cláusula correspondiente del Pliego.
- Que la empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Declaración relativa a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con el límite establecido en los Pliegos.
- Declaración que da cumplimiento a las previsiones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

El DEUC y las declaraciones tendrán que estar firmadas electrónicamente por el licitador en caso de ser persona física o por la persona que representa legalmente en caso de ser persona jurídica.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar tienen que cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando se los sea requerida.

17.2 Contenido SOBRE B

Contendrá la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor. La oferta técnica tendrá que ajustarse a la estructura y contenido establecidos en los pliegos, y tendrá que identificar expresamente los criterios que se valorarán mediante juicio de valor. No se admitirán documentos con información económica o puntuable automáticamente.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

17.3 Contenido SOBRE C

Contendrá la proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios evaluables de forma automática, adjunta como Anexo II.

El importe total de la proposición económica tendrá que expresarse en euros y desglosar el importe sin IVA, el IVA aplicable y el importe total con IVA, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones tendrán que estar firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras. En caso de uniones temporales de empresas (UTE), por las personas representantes de cada uno de los integrantes. La firma electrónica avanzada tendrá que estar basada en un certificado cualificado o reconocido conforme al Reglamento (UE) 910/2014 (eIDAS).

CLÁUSULA 18. Criterios de adjudicación



Los criterios a tener en cuenta en la hora de considerar cuál es la mejor proposición relación calidad-precio serán los que a continuación se indican, de acuerdo con la ponderación que se detalla para cada uno de ellos y con una puntuación máxima a obtener de 100 puntos:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS	Máximo 75 puntos
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE JUICIO DE VALOR	Máximo 25 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS

Valoración de la oferta económica	Máximo 30 puntos
Se otorgará la puntuación máxima a la oferta económica más baja entre todas las presentadas por los diferentes licitadores. El resto de ofertas se puntuarán de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: $P_i = (O_{max}/O_i) \times 30$ P_i = Puntuación de la oferta que se evalúa O_{max} = Oferta económica más ventajosa = 30 puntos O_i = Oferta que se evalúa	

Las empresas que, en su oferta económica, superen el presupuesto máximo de licitación y las que no presenten una oferta económica quedarán excluidas de la licitación.

Otros criterios automáticos cualitativos	Máximo 45 puntos
<u>Experiencia del personal destinado por el adjudicatario a la ejecución del contrato</u> Experiencia del personal destinado por el adjudicatario a la ejecución del contrato según el número de años trabajados en servicios similares, siempre relacionados con infancia, adolescencia en riesgo y sus familias (documentación acreditativa mediante vida laboral y certificados de funciones): +2 años → 5 puntos 3-5 años → 10 puntos >5 años → 15 puntos Se hará una media de los años de experiencia entre las cinco profesionales asignadas para extraer la puntuación resultante, con un máximo de 15 puntos.	Máximo 15 puntos
<u>Plan de formación del personal destinado por el adjudicatario a la ejecución del contrato.</u> Por el incremento de las horas de formación anuales durante la vigencia del contrato, sobre las 20 horas anuales contempladas en la Resolución EMT/1721/2025, de 12 de mayo, para los profesionales que presten el servicio y siempre fuera del horario de atención a las personas en los siguientes ámbitos formativos: <ul style="list-style-type: none">- Intervención socioeducativa con niños y adolescentes en situación de riesgo.- Prevención y detección de situaciones de riesgo y vulnerabilidad social- Gestión emocional y competencias socioemocionales.- Igualdad de género y prevención de violencias.- Inclusión y atención a la diversidad Se valorará con 5 puntos por cada 15 horas de formación anuales adicionales de los ámbitos detallados que tendrán que realizar cada uno de los cinco profesionales adscritos al contrato.	Máximo 15 puntos



<p><u>Sistema de información del servicio</u></p> <p>Por la propuesta que presente un sistema de información del servicio preparado para funcionar desde el primer día de la ejecución del contrato. Los indicadores mínimos que esta herramienta tiene que recoger son:</p> <ul style="list-style-type: none">-Número de niños. Adolescentes/jóvenes y familias atendidas Incluye altas y bajas, con agrupación por edad y perfil.-Asistencia y participación. Media de asistencia a sesiones y actividades, incluyendo tiempos de estancia en los servicios e incidencias de ausencia.-Tiempo de espera para acceder al servicio. Medida de la rapidez en la respuesta y acceso a los recursos.-Casos en estudio y asesoramiento con EAIA y otros recursos. Incluye casos con COSE y otras derivaciones, permitiendo el seguimiento individualizado.-Tipología de familias atendidas y derivaciones. Características sociofamiliares y número de familias derivadas a otros servicios.-Coordinaciones y trabajo en red. Número de coordinaciones realizadas con servicios sociales, escuelas y entidades del territorio.-Programas Educativos Individualizados (PEI). Número de PEI elaborados y grado de logro de los objetivos establecidos.-Actividades socioeducativas realizadas. Número y tipo de actividades propias de cada línea de intervención, con resultados esperados.-Quejas y sugerencias. Registro de reclamaciones y propuestas de mejora del servicio, para garantizar calidad y evaluación.- Indicadores de calidad y seguimiento del servicio. Porcentaje de objetivos logrados, satisfacción de los niños/adolescentes y familias, alineado con la mejora continua. <p>Se otorgará la puntuación de 15 puntos a la propuesta que incorpore un sistema de información del servicio que pueda estar operativo en la fecha de inicio de la ejecución del contrato y que cuente con mínimo estos ítems y 0 puntos si no se incorpora este sistema con mínimo los ítems indicados anteriormente.</p> <p>Se acreditará la tenencia de este sistema de información, mediante imágenes sobre el mismo que acrediten su existencia y donde se puedan observar los indicadores indicados.</p>	<p>Máximo 15 puntos</p>
--	-------------------------

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE JUICIO DE VALOR

<p><u>Propuesta técnica</u></p>	<p>Máximo 25 puntos</p>
---------------------------------	-------------------------

Condiciones generales de presentación de la propuesta técnica

Las empresas licitadoras tendrán que presentar una propuesta técnica sobre cinco bloques temáticos con una extensión máxima de 25 páginas, a una sola cara, con interlineado sencillo y tipo de letra Arial Narrow 11.

La propuesta tendrá que estar paginada e incluir portada y índice. La portada y el índice no computarán en el recuento de páginas. Los anexos (protocolos, gráficos, mesas o documentos complementarios) podrán añadirse hasta un máximo de 15 páginas adicionales a una sola cara (medida DIN A4, letra mínima Arial Narrow 11).

Todo aquello que no quede reflejado dentro del límite de páginas establecido no será objeto de valoración.

Principios generales de valoración

Las propuestas se evaluarán de acuerdo con:

- Su adecuación a la realidad del entorno territorial y social del Baix Llobregat.
- La repercusión real y eficiente de las mejoras propuestas sobre la cobertura y la atención de los niños, adolescentes y familias usuarias del servicio.
- La capacidad de añadir valor más allá de las funciones obligatorias del servicio, de acuerdo con los objetivos y finalidades del contrato.
- El grado de concreción, coherencia, viabilidad e impacto de las acciones propuestas.

No se valorarán aquellas propuestas que:

- No sean concretas o no detallen objetivos, actividades, recursos y resultados esperados.
- No se adecuen al objeto del contrato.
- Sean meramente teóricas o sin aplicación práctica.
- Se limiten a reproducir todo aquello ya establecido en los Pliegos por parte del licitador.

Criterios generales de valoración

Los criterios de valoración se estructuran en cinco dimensiones, con una puntuación máxima de 1 punto por cada uno de los criterios de cada uno de los cinco bloques temáticos:

Dimensión	Puntuación máxima
Concreción de las acciones propuestas	1 punto
Coherencia de los objetivos y las acciones	1 punto
Viabilidad de las propuestas	1 punto
Adecuación en cuanto a resultados e impacto	1 punto
Aportación de valor añadido al encargo del servicio	1 punto

Escala de valoración

Por cada una de estas dimensiones, se establece una escalera de valoración para otorgar las puntuaciones:

Nivel	Descripción	Valoración
Alto	Propuesta excelente, completa, realista y plenamente aplicable.	100% de la puntuación
Medio - Alto	Propuesta de calidad notable, con mejoras evidentes, aunque no excelentes.	75% de la puntuación
Medio	Propuesta correcta, con mejoras limitadas o generales.	50% de la puntuación
Adecuado	Propuesta ajustada al PPT pero sin mejoras reales.	25% de la puntuación
No valorable	Propuesta incoherente, solo teórica o sin aplicación.	0% de la puntuación

Bloques temáticos de la propuesta técnica

La propuesta técnica tendrá que estructurarse en cinco bloques temáticos que tendrán una puntuación máxima de cinco puntos cada uno según los criterios establecidos, teniendo que respetar de manera estricto el orden numérico indicado a continuación:

Bloque 1: Modelo de intervención socioeducativa (hasta 5 puntos)

Se evaluará el modelo de intervención socioeducativa propuesto, teniendo en cuenta:

- Despliegue práctico del modelo de intervención individual, grupal y comunitaria.
- Programación de actividades concretas por cada uno de los niveles de intervención.
- Programación específica para la pequeña infancia (0-3 años)
- Programación específica para el trabajo con familias, como acompañamos a las familias.
- La consideración de la perspectiva sistémica y la intervención según los niveles de riesgo.
- La incorporación de la diversidad lingüística, cultural y funcional y la adaptación a contextos familiares diversos.

Bloque 2: Fase inicial, propuesta operativa e implantación territorial (hasta 5 puntos)

Se evaluará la propuesta de despliegue inicial del servicio, teniendo en cuenta:

- Fase inicial de análisis y conocimiento del medio, diagnosis de necesidades y recursos existentes.
- Organización y diseño territorial: planificación por zonas, franjas horarias, espacios y distribución de los equipos.
- Capacidad de itinerancia y flexibilidad para garantizar la accesibilidad y la continuidad del servicio.

Bloque 3: Coordinación con agentes sociales y dimensión comunitaria (hasta 5 puntos)

Se evaluará el sistema de coordinación y trabajo en red y la dimensión comunitaria, teniendo en cuenta:

- Coordinación estable con los Servicios Sociales Básicos, centros educativos, salud y otros agentes comunitarios.
- Mecanismos de comunicación y protocolos de derivación, seguimiento, coordinación y cierre de casos.
- Propuestas para desplegar la dimensión comunitaria del servicio.

Bloque 4: Sistema de evaluación y calidad del servicio (hasta 5 puntos)

Se evaluará la propuesta por la evaluación, seguimiento y la mejora continua del servicio, teniendo en cuenta:

- Instrumentos de recogida y tratamiento de datos.
- Definición de indicadores de actividad, calidad e impacto.
- Propuestas de evaluación participativa con implicación de los niños.
- Propuestas de evaluación participativa con implicación de las familias.

Bloque 5: Planes de trabajo individuales y familiares (hasta 5 puntos)

Se evaluarán estas dos herramientas de intervención, teniendo en cuenta:

- Propuesta del documento de los PEI y PTF.
- Instrumentos de seguimiento de los PEI y PTF para implementar mejoras y cambios significativos.
- Participación e implicación de los niños, adolescentes y familias en sus planes de trabajo.

CLÁUSULA 19. Criterios de desempate

En caso de igualdad de proposiciones, los criterios para el desempate serán los establecidos a la LCSP. Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

CLÁUSULA 20. Variantes o alternativas

Los licitadores solo presentarán una única propuesta. No se admiten variantes a la presente licitación.

CLÁUSULA 21. Proposiciones anormalmente bajas



De acuerdo con el que establece el artículo 149 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público (LCSP), la determinación de las ofertas que presenten valores anormalmente bajos se llevará a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos a continuación, sin perjuicio de la necesaria valoración global y motivada de su viabilidad.

21.1. Identificación de las ofertas con valores anormalmente bajos.

Se considerarán ofertas con indicios de anomalía aquellas que cumplan los criterios siguientes, en función del número de empresas licitadoras:

a) Si concurre una empresa licitadora

Se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando cumpla simultáneamente los criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% inferior al presupuesto base de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total prevista en estos criterios en el pliego.

b) Si concurren dos empresas licitadoras

Se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando cumpla simultáneamente los criterios siguientes:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

c) Si concurren tres o más empresas licitadoras

Se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando cumpla simultáneamente los criterios siguientes:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% respecto de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para el cálculo de la desviación media de las puntuaciones, se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media será la media aritmética de estos valores absolutos.

21.2. Procedimiento de justificación

Cuando una oferta presente indicios de anomalía de acuerdo con los criterios establecidos, la Mesa de Contratación requerirá al licitador porque, en el marco del procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 LCSP, justifique la viabilidad de su proposición.

El requerimiento se tramitará por medios electrónicos y el licitador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para presentar la justificación correspondiente

La justificación podrá incluir, entre otros:

- el desglose del presupuesto ofrecido,
- la justificación de los costes de personal,



- los costes indirectos y de estructura,
- la organización y metodología de ejecución del servicio,
- cualquier otra información que acredite la viabilidad de la oferta.

La carencia de presentación de la justificación en el plazo otorgado podrá dar lugar a la exclusión de la oferta mediante resolución motivada.

21.3. Valoración de la justificación

La Mesa de Contratación, con el apoyo de los servicios técnicos competentes, analizará la documentación aportada y elevará propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta.

El órgano de contratación podrá rechazar la oferta cuando la justificación no acredite de manera suficiente su viabilidad, especialmente en los casos siguientes:

- insuficiencia o incoherencia de los cálculos económicos,
- incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o convencionales,
- carencia de coherencia entre el precio ofrecido y las prestaciones comprometidas,
- inviabilidad económica de la oferta en relación con los costes de mercado.

21.4. Régimen jurídico aplicable

En todo aquello no previsto en esta cláusula, será aplicable el que dispone el artículo 149 de la LCSP y el resto de normativa concordante.

CLÁUSULA 22. Garantía provisional

No se exige la constitución de garantía provisional, de conformidad con aquello que dispone el artículo 106 de la LCSP.

CLÁUSULA 23. Garantía definitiva

La garantía definitiva a constituir por el licitador que haya presentado la mejor oferta será la correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

En caso de uniones temporales de empresas (UTE), la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva se podrá prestar mediante cualquier de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.

CLÁUSULA 24. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A: Sra. Eva González Domínguez, Letrada y Responsable de la Unidad de Contratación

VOCALES: Sr. Javier Angulo Martín, Interventor de la entidad
Sr. Lluís González Roig, Secretario y Responsable de los Servicios Jurídicos.
Sra. Olivia González Fernández, Coordinadora de Área de Acción Social i Salud

SECRETARIA: Sra. Sílvia Sánchez Pérez, Administrativa de la Unidad de Contratación

CLÁUSULA 25. Apertura electrónica de Pliegos

La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque les enmienden en el plazo máximo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si se tercia, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas porque presenten de complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita.

En el día, lugar y hora indicados al anuncio de licitación tendrá lugar la apertura del sobre B presentado por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratando la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La apertura de los sobres se hará a través de la plataforma de contratación pública. La apertura de los sobres no se realizará en acto público dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporta la plataforma tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas



cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este Pliego.

CLÁUSULA 26. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación fijados en los Pliegos y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, les trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria porque en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo el que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada el que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

El Consell Comarcal del Baix Llobregat requerirá al licitador propuesto como adjudicatario porque, dentro del plazo de manantial (10) días hábiles contados desde el envío de la pertinente comunicación, presente:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional, la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como la documentación acreditativa de la disposición de los medios que se se comprometió a adscribir al contrato.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
- Documento acreditativo de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 LCSP.
- Póliza correspondiente y recibo acreditativo de su vigencia, o certificado de la entidad aseguradora de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por cuantía no inferior a 600.000,00 € por siniestro
- Acreditar el resto de circunstancias consignadas en la declaración/es responsable/s aportada/s y el resto que sean exigibles.

Se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que el propuesto adjudicatario



está debidamente constituido, que el signatario de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta y que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

El licitador propuesto como adjudicatario, caso que esté inscrito en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Cataluña y/o de la Administración General del Estado, restará eximido de presentar la documentación si consta en alguno de los dichos Registros.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en la formulación de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Una vez aportada por la empresa licitadora propuesta como adjudicataria la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas porque les corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días naturales. Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirige un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá en los términos señalados en el artículo 150 de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en la Declaración Responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e) LCSP.

Seguidamente se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 27. Notificación de la adjudicación, formalización contrato y publicidad

27.1. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

27.2. La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que

se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve emparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.



Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en el perfil del contratante. Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción.

2) DATOS RELATIVOS A LA FASE DE EJECUCIÓN:

CLÁUSULA 28. Plazo de ejecución

La ejecución del contrato se iniciará el día de su formalización o la fecha que se haga constar en el contrato hasta el 31 de agosto de 2027.

CLÁUSULA 29. Responsable del contrato

Se designa responsable del contrato a la Coordinadora del Área de Acción Social y Salud, Sra. Olivia González Fernández, la cual ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan.

Concretamente las funciones del responsable del contrato serán:

- Seguimiento y supervisión de las prestaciones del objeto del contrato
- Determinar si la prestación realización por el/por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas y condiciones contractuales.
- Dar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada
- Recibir las prestaciones objeto del contrato.
- Conformar la facturación.
- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer o la resolución del contrato.

CLÁUSULA 30. Forma de pago

La facturación se realizará mensualmente. En caso de modificaciones del contrato, se emitirá otra factura por los servicios prestados.

El pago se realizará mediante la presentación de la factura correspondiente, y documentos que acrediten la realización de los servicios prestados, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, según conformidad del responsable del contrato, teniendo que someterse la factura a la tramitación que se indica a continuación.

Cada factura tendrá que detallar el concepto facturado, indicando el servicio prestado, y habrá que detallar el IVA aplicado en la facturación.

Por lo que respecta a la factura, el contratista adjudicatario estará obligado al uso de factura electrónica, y a su presentación al Consell Comarcal mediante la aplicativo E-FACT que está disponible en la página web del Consell Comarcal del Baix Llobregat.

El pago tendrá lugar en las condiciones y dentro de los plazos previstos para la contratación del sector público, de conformidad con el previsto en el artículo 198 y 210 de la LCSP.

CLÁUSULA 31. Revisión de precios

No procede la revisión de precios según consta en el expediente.

CLÁUSULA 32. Derechos y obligaciones de las partes. Obligaciones de la empresa contratista

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las disposiciones de este PCEAP y del PPTP, a la normativa, general o sectorial, que le sea de aplicación, al contenido de la proposición formulada por el adjudicatario, y de acuerdo con las normas e instrucciones que, en desarrollo o interpretación de los pliegos de cláusulas, el Consell Comarcal del Baix Llobregat, comunique al contratista. Si estas instrucciones se formularan verbalmente, tendrán que ser ratificadas por escrito a la mayor brevedad.

Los derechos y las obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas de los datos específicos del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable.

Además de las obligaciones generales y de las demás, derivadas de las previsiones específicas de este Pliego, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

Obligaciones del contratista:

- Aquellas que están detalladas al PPTP.
- El desconocimiento del contrato en cualquier de sus términos, de la documentación que lo integra, de la normativa aplicable o de las instrucciones o normas dictadas por el Consell Comarcal del Baix Llobregat, no eximen al contratista de la obligación de cumplirlo.
- Cumplir las determinaciones que figuren a su documentación técnica y disponer, para la ejecución del contrato, de los medios materiales y/o personales que hay reflejados. No obstante, si estos fueran insuficientes o inadecuados, el contratista tiene la obligación de ampliarlos o de modificarlos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- El contratista tendrá que estar en posesión de cuántas acreditaciones/habilitaciones legales sean necesarias para desarrollar correctamente el objeto de este contrato.
- El contratista tendrá que disponer de la equipación técnica necesaria para la realización de los trabajos objeto del contrato.
- Durante la realización del trabajo, el contratista se mantendrá en contacto con los servicios técnicos del Consell Comarcal, y tendrá que atender, durante su realización, cualquier requerimiento que por parte de los mencionados servicios se le dirija.
- La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la unión europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.
- La empresa está obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores/se de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales, a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales
- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones vigentes en cualquier de los mencionados ámbitos por parte del personal dependiente de él, no implicará ninguna responsabilidad por el Consell Comarcal del Baix Llobregat. Sin perjuicio de esto, el Consell Comarcal podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.



- La naturaleza administrativa de la contratación excluye cualquier vinculación laboral o funcional entre el personal del contratista y el Consell Comarcal del Baix Llobregat. El personal dependiente del contratista para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la presente contratación, no tendrán ningún derecho ni vinculación ante el Consell Comarcal del Baix Llobregat.
- El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de como mínimo las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo aplicable. Por este motivo el contratista tendrá que remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, una declaración donde consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- El contratista tendrá que garantizar en todo momento la correcta prestación contratada, disponiendo, a estos efectos, de un número suficiente de trabajadores/se en plantilla para poder hacer frente a cualquier situación que pueda originarse como consecuencia de huelgas legales, bajas, vacaciones, permisos del personal o cualquier otra causa, que intervenga en la ejecución del contrato. Por lo tanto, el contratista tiene que prestar el servicio contratado en todos sus términos y proveer las vacantes que se puedan producir por enfermedad, ausencia, vacaciones o cualquier otra causa.
- El cambio de personal del contratista no podrá suponer menoscabo ni dejación de ninguna de las funciones que le corresponden, ni de las capacidades de su personal para la correcta prestación del contrato.
- En caso de accidente o perjuicio de cualquier tipo que sufrieran los/las trabajadores/se en el ejercicio de sus tareas, el adjudicatario cumplirá el que disponen las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que esto repercuta de ninguna forma en el Consell Comarcal del Baix Llobregat.
- El contratista designará una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal que tendrá que hacer de enlace con el correspondiente técnico/a de esta entidad promotor/a de este contrato y el responsable del contrato, si procede.
- La empresa contratista tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia
- La empresa contratista, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del contrato tiene que hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y tiene que fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad. Esta obligación se considera esencial.
- Ejercer por si el servicio y no cederlo ni traspasarlo en terceros sin la conformidad del Consell Comarcal del Baix Llobregat.
- También está obligado a indemnizar a terceros de los daños que ocasionara el funcionamiento del servicio, a pesar de que se hubiera producido por actas realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el Consell Comarcal del Baix Llobregat.
- Las partes tratarán los datos de carácter personal de los firmantes y terceros relacionados con motivo de la celebración del contrato, según la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/Cm, y la LOPDGDD 3/2018.
También se comprometen a no aplicar ni utilizar los mencionados datos personales para una finalidad diferente que no sea la prestación del servicio objeto del contrato y a establecer las medidas de seguridad de naturaleza técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.
- El incumplimiento de estas obligaciones detalladas por parte del contratista o la infracción de las disposiciones vigentes en cualquier de los mencionados ámbitos por parte del personal dependiente de él, no implicará ninguna responsabilidad por el Consell Comarcal del Baix Llobregat.



Sin perjuicio de esto, el Consell Comarcal del Baix Llobregat, podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

- Contratar y mantener en vigor durante toda la ejecución del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe mínimo asegurado de 1.200.000,00 €. También lo tendrá que aportar si caduca durante la ejecución del contrato con las mismas condiciones especificadas. En caso de que no se aporte esta documentación, será causa de resolución del contrato.
- El contratista informará al Consell Comarcal del Baix Llobregat de aquellos aspectos de su organización interna que se relacionen con el cumplimiento del contrato en la medida en que razonablemente lo pueda solicitar al Consell Comarcal del Baix Llobregat.

El contractista serà responsable civil, administrativament, davant el Consell Comarcal del Baix Llobregat per les faltes que comentin els/les seus/ves treballadors/es i empleats/des. Està obligada al rescabament dels danys que causin a tercers amb motiu de la prestació defectuosa dels serveis o per negligència o per culpa.

CLÁUSULA 33. Condiciones especiales de ejecución y condiciones de ejecución general

33.1. Obligaciones esenciales del contrato

El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá el carácter de obligación esencial del contrato, así como el indicado en el párrafo anterior.

Además, tendrán la consideración de condiciones esenciales de este contrato las siguientes:

- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprendidos en la oferta, tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- Realizar la prestación de los servicios en los plazos establecidos y de conformidad con la oferta presentada y aprobada.
- Designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos, que será la interlocutora con el Consell Comarcal del Baix Llobregat.
- La empresa contratista, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del contrato tiene que hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y tiene que fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad. Esta obligación se considera esencial.
- La empresa adjudicataria realizará una memoria al finalizar el contrato con los datos totales de logro para cada una de las acciones que se describen a los pliegos de cláusulas técnicas que se hayan llevado a cabo.
- La empresa adjudicataria no podrá usar ni por ella misma ni por terceros, datos relacionados con los trabajos contratados, ni publicar total o parcialmente su contenido.
- La justificación y el mantenimiento a lo largo de la duración del contrato de la póliza de seguros de responsabilidad civil.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, establecidas en esta cláusula, tendrán el carácter de obligación contractual esencial.
- Y el resto que aparecen a los PPTP

33.2 Condiciones especiales de ejecución

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y la aplicación de los convenios colectivos que sean de obligado cumplimiento. El Consell Comarcal podrá requerir, en cualquier momento de la ejecución del contrato, la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Estas condiciones tienen carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo

211.1.f) de la LCSP, y su incumplimiento puede comportar la resolución del contrato, sin perjuicio de las penalidades previstas en el artículo 192.1 de la LCSP.

La empresa adjudicataria se compromete a adscribir al contrato los medios personales y materiales suficientes para la correcta prestación del servicio, asegurando la continuidad de la atención y la calidad de las actuaciones socioeducativas.

En toda la documentación, imagen, comunicación o material generado en la ejecución del contrato, la empresa contratista tendrá que garantizar un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria o estereotipos de género, y fomentar valores de igualdad, diversidad y corresponsabilidad. Esta obligación tiene carácter esencial.

La empresa adjudicataria tendrá que ejecutar el contrato de acuerdo con las instrucciones y requisitos específicos establecidos por el Consell Comarcal, incluyendo la presentación periódica de la documentación necesaria para el seguimiento y control del servicio, como por ejemplo informes de actividad, registros de asistencia e indicadores de calidad previstos en los pliegos técnicos. Estas obligaciones forman parte de las condiciones especiales del contrato y su cumplimiento será supervisado por el órgano de contratación.

Como condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria tendrá que aplicar al personal adscrito al contrato las condiciones de trabajo establecidas en el último convenio colectivo territorial vigente aplicable al sector, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer voluntariamente.

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria adoptará medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar del personal adscrito, como por ejemplo la adecuación de horarios, la flexibilidad organizativa u otras medidas que sean compatibles con las necesidades del servicio.

La empresa adjudicataria tendrá que mantener adscrita la plantilla mínima prevista en los pliegos, y no podrá suspender o extinguir los contratos del personal adscrito, excepto en los casos de baja voluntaria, causas disciplinarias justificadas u otros supuestos legalmente admisibles que no comprometan la continuidad del servicio. Esta obligación es esencial para garantizar la estabilidad de la atención a niños, adolescentes y familias.

Hay que respetar en todo momento los principios de estabilidad laboral y calidad en la ocupación, teniendo en cuenta el carácter sensible del servicio y la necesidad de continuidad en el vínculo educativo y terapéutico, se promoverá la estabilidad del personal y las condiciones laborales adecuadas para evitar la rotación de profesionales. Esta medida contribuye a la sostenibilidad social y a la calidad del servicio.

Así mismo, la empresa adjudicataria organizará acciones de formación continua para el personal adscrito al servicio, orientadas a mejorar la calificación profesional y la adaptación a las necesidades del servicio, especialmente en el ámbito de la intervención socioeducativa, protección a la infancia, trabajo en red y protocolos de seguridad y protección de datos.

La empresa adjudicataria velará porque los productos o materiales que se utilicen en la ejecución del contrato provengan de empresas que cumplan las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, promoviendo derechos laborales, condiciones de trabajo justas y protección social.

Los medios de comunicación, los materiales de apoyo y los procedimientos utilizados en la ejecución del contrato tendrán que respetar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todo el mundo, garantizando que los materiales y actividades sean accesibles para todos los niños, adolescentes y familias, incluyendo personas con diversidad funcional.

Finalmente, la empresa contratista tendrá que elaborar y aplicar un plan para prevenir, detectar y actuar ante el acoso sexual y por razón de género en relación con las personas adscritas al contrato. Este plan tendrá que incluir acciones informativas, medidas formativas y la designación de personas de referencia a quien el personal pueda dirigirse, sin perjuicio de las obligaciones que ya sean exigibles por normativa laboral.

CLÁUSULA 34. Confidencialidad de la información

De acuerdo con el artículo 133.2 LCSP, el contratista tendrá que respetar el carácter confidencial de la información a la cual tenga acceso debido a la ejecución del contrato. El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

CLÁUSULA 35. Protección de datos de carácter personal (Anexo 5)

El Consell Comarcal del Baix Llobregat, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier disposición en materia de protección de datos, se informa que el Consell Comarcal es el responsable del tratamiento de los datos que los licitadores faciliten.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales de los servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que se realicen. Estos datos personales podrán ser comunicadas a entidades bancarias por la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria por tramitaciones o declaraciones fiscales, y en su caso, a órganos administrativos o judiciales por el cumplimiento de las obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Así mismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que contengan en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación en relación al objeto de la licitación.

Salvo de que se indique el contrario, los datos solicitados serán necesarios por las finalidades descritas, por tan la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o precontractuales en cumplimiento de la normativa.

Los datos se conservarán siempre que se mantengan las relaciones y de acuerdo con la normativa de archivo aplicable, respetando los periodos de prescripción de las responsabilidades que se pueden derivar. Por el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación o portabilidad de los datos habrá que hacer la petición, acompañante de DNI o cualquier otro documento que acredite su identidad:

- Por correo electrónico a dpd@elbaixllobregat.cat
- Por carta en la sede del Consell Comarcal del Baix Llobregat

Se informa que también tiene el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad Catalana de Protección de datos (apdcat.cat) o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos de esta entidad en dpd@elbaixllobregat.cat

El tratamiento de datos personal que realice el adjudicatario será por anticipado y bajo la responsabilidad del propio adjudicatario, que ostentará la condición de responsable de tratamiento. Por eso, será el único responsable que el tratamiento de datos se realice de conformidad a Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consell de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Debido a que el objeto de este Pliego implica que el adjudicatario accede a datos personales responsabilidad del Consell, aquel tendrá la consideración de ENCARGADO DE TRATAMIENTO, al igual que cualquier tercero que trate los datos por cuenta del adjudicatario

El Adjudicatario tendrá que firmar la anexo 5 que consta en este Pliego, que regula con el perceptivo convenio el tratamiento de datos que realizará en su condición de encargado de tratamiento, en relación a sus deberes y obligaciones que tiene que respetar cualquier tratamiento de datos personales que se realice por cuenta del Consell respecto al tratamiento de estos datos que tiene la condición de responsable de tratamiento.



El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos personales, que se consideran obligaciones esenciales, tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que puede recaer sobre el Consell.

La empresa o entidad adjudicataria tendrá que garantizar que los sistemas de información utilizados en la prestación del servicio cumplen con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), de acuerdo con el que establece el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo. Esta obligación será aplicable a todos los sistemas, aplicaciones e infraestructuras que intervengan en el tratamiento de datos personales objeto del contrato, especialmente aquellas relativas a menores y sus familias.

La empresa o entidad propuesta como adjudicataria tendrá que presentar, en el plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento previo a la adjudicación, la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.
- b) Descripción de las medidas de seguridad implantadas en relación con los sistemas de información utilizados.
- c) Análisis de riesgos o documento equivalente que justifique el nivel de seguridad aplicado.
- d) Plan de adecuación al ENS, en caso de que no se disponga de certificación formal.

En caso de disponer de certificación ENS vigente, esta se podrá aportar como medio de acreditación suficiente del cumplimiento.

La adjudicataria tendrá que mantener durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ENS, así como actualizar las medidas de seguridad de acuerdo con la evolución de los riesgos, las tecnologías y la normativa aplicable. El órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento evidencias documentales del cumplimiento, que tendrá que presentar en el plazo que se indique. El adjudicatario tendrá que adoptar las medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de toda la información tratada. Tendrá que cumplir el plan de adecuación al ENS presentado. Todas estas obligaciones se consideran obligaciones esenciales de este contrato.

Las obligaciones en materia de seguridad de la información y del Esquema Nacional de Seguridad se consideran obligaciones esenciales de este contrato.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la información y del Esquema Nacional de Seguridad tendrá la consideración de incumplimiento contractual.

En particular, podrán ser objeto de penalización como falta muy grave:

- La no presentación de la documentación requerida en el plazo establecido.
- La carencia de implantación efectiva de las medidas declaradas.
- El incumplimiento del plan de adecuación al ENS.
- La detección de deficiencias graves en materia de seguridad de la información.

Serán causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones derivadas del ENS.
- La carencia de adopción de medidas de seguridad que comporte un riesgo para la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información tratada.
- El incumplimiento sustancial del plan de adecuación presentado.
- La negativa a facilitar información o evidencias relativas al cumplimiento del ENTE.

Así mismo, será causa de resolución cualquier incidente de seguridad imputable a negligencia de la adjudicataria que afecte datos personales.

En caso de subcontratación, la adjudicataria tendrá que garantizar que los subcontratistas cumplen igualmente con las obligaciones derivadas del ENTE, siendo responsable ante el órgano de contratación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 36. Prerrogativas del Consell Comarcal del Baix Llobregat

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP.

CLÁUSULA 37. Subcontratación

La adjudicataria podrá subcontratar únicamente actividades complementarias al servicio principal, siempre que esto no implique la prestación directa de la intervención socioeducativa con niños y adolescentes.

Cualquier subcontrato tendrá que ser previamente comunicado por escrito al Consell Comarcal del Baix Llobregat, indicando las actividades a subcontratar y la identidad del subcontratista, y tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

La adjudicataria continúa siendo responsable ante el Consell Comarcal del correcto desarrollo de la totalidad del servicio, incluidas las actividades subcontratadas, y tendrá que garantizar que los subcontratistas cumplen las mismas condiciones de calidad, seguridad y legalidad establecidas en el contrato.

CLÁUSULA 38. Cesión

En el presente contrato la cesión tendrá que ser autorizada por el Consell Comarcal del Baix Llobregat en los términos del artículo 214 LCSP.

CLÁUSULA 39. Modificación del contrato

Durante la vigencia del contrato, será posible la modificación del mismo únicamente en los supuestos previstos a la Ley de Contratos del Sector Público, con un incremento máximo del 20% del importe inicial del contrato, sin que esta modificación altere sustancialmente la naturaleza del servicio contratado. Cualquier modificación tendrá que ser formalizada por escrito y previamente autorizada por el órgano de contratación, especificando los motivos, el alcance de la modificación y el impacto económico correspondiente, en estricta aplicación del que disponen los artículos 204, 205 y 206 de la LCSP.

39.1. Modificaciones previstas. El órgano de contratación podrá modificar el contrato en los supuestos siguientes, siempre que exista crédito adecuado y suficiente y que no se altere la naturaleza del servicio:

a) Variación en el número de unidades de servicio SEIS asignadas a cada municipio, cuando las necesidades derivadas de la evolución de la demanda lo justifiquen, de acuerdo con los criterios establecidos a los pliegos técnicos.



- b) Ampliación o reducción de horarios, franjas o intensidad del servicio, cuando exista una justificación técnica para la mejor atención de las familias o por adecuación a periodos escolares o calendarios municipales.
- c) Inclusión temporal o permanente de un nuevo municipio, o modificación del alcance territorial del servicio, siempre que se mantenga el modelo técnico y organizativo del SEIS establecido.
- d) Adaptación del servicio a nuevas instrucciones, requerimientos técnicos o protocolos aprobados por la Generalitat de Cataluña en el marco del Contrato Programa, cuando estos tengan carácter obligatorio.
- e) Variación en los equipos profesionales mínimos (perfil, categoría o distribución horaria), cuando sea necesario para garantizar la calidad del servicio o el cumplimiento de ratios normativas.
- f) Actualización de herramientas de gestión, plataformas o sistemas de información utilizados en el seguimiento del contrato, cuando el Consell Comarcal lo requiera y la modificación resulte imprescindible para la prestación adecuada.
- g) Modificaciones organizativas o logísticas relativas a espacios, puntos de atención o forma de prestación, cuando se mantengan las características esenciales del servicio.

39.2. Modificaciones no previstas: El órgano de contratación podrá modificar el contrato aunque el supuesto no esté previsto en el pliego cuando concorra alguno de los supuestos tasados por la LCSP:

- a) Cuando la modificación sea necesaria para atender circunstancias imprevistas, de acuerdo con el artículo 205.2 LCSP.
- b) Cuando la modificación sea necesaria para que el adjudicatario continúe ejecutando prestaciones complementarias que solo él puede realizar por razones técnicas, económicas o de compatibilidad, siempre de acuerdo con el artículo 205.1.a LCSP.

En todo caso, el importe acumulado de estas modificaciones no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato.

CLÁUSULA 40. Recepción del contrato

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme al que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido cuando este se haya realizado a satisfacción del órgano de contratación en la totalidad de su objeto.

A partir de la fecha de recepción, se establece un plazo de garantía de tres meses, durante el cual la adjudicataria tendrá que corregir, sin coste adicional, cualquier deficiencia, incidencia o incumplimiento detectado en la prestación del servicio.

El órgano de contratación podrá requerir la presentación de la documentación justificativa de las correcciones efectuadas y, en caso de incumplimiento, aplicar las penalizaciones previstas a los Pliegos y la LCSP.

CLÁUSULA 41. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP. También es causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.

CLÁUSULA 42. Penalizaciones

El/la contratista resto sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas con carácter general en la

LCSP y, especialmente, las prescritas en artículo 201 cuando a las obligaciones sociales, ambiental y laborales.

Aparte de las establecidas a la mencionada Ley, constituyen incumplimientos del adjudicatario durante la ejecución del contrato se clasifican en muy graves, graves y leves, según la tipificación que se detalla a continuación:

a) Faltas muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en este pliego.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento del plazo de ejecución.

b) Faltas graves:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- No atender a las comunicaciones por vía telefónica o correo electrónico de manera repetida o por un periodo de más de 5 días.
- No comunicar cambios o sustituciones del equipo de trabajo o de la persona responsable del proyecto.
- No proponer soluciones, propuestas alternativas o no colaborar con el Consell Comarcal en la resolución de los problemas, defectos o carencias que se puedan dar a su criterio y durante toda la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la confidencialidad de todos los datos facilitados por este Consell Comarcal por la correcta ejecución de las actividades.

c) Faltas leves:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave
- No atender a las comunicaciones por vía telefónica o correo electrónico de manera repetida o por un periodo de más de 3 días e inferior a los 5 días.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, cuando no se los haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

CLÁUSULA 43. Procedimiento para imponer las penalizaciones y órgano competente

El órgano competente para imponer las penalizaciones será la Presidencia del Consell Comarcal del Baix Llobregat con la audiencia previa del contratista.

La imposición de penalizaciones pecuniarias que se regulan en el presente Pliego no excluye la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Consell Comarcal, a la cual este tenga derecho.

La instrucción del expediente se encargará al técnico correspondiente de esta entidad. Aun así el secretario del expediente será el Secretario de la entidad.

El resto de aspectos procedimentales se tienen que ajustar al que dispone la legislación aplicable.

CLÁUSULA 44. Responsabilidades del contratista

El contratista asumirá las responsabilidades especificadas en este Pliego y en Pliego de Prescripciones técnicas. La empresa o entidad contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el Consell Comarcal del Baix Llobregat o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



La empresa o entidad contratista ejecuta el contrato a riesgo y ventura suyo y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consell Comarcal del Baix Llobregat.

CLÁUSULA 45. Cuestiones laborales

Por su naturaleza, el contrato no supondrá en ningún caso ni circunstancia, relación laboral entre el Consell Comarcal del Baix Llobregat y el adjudicatario ni su personal.

3) DATOS ESPECÍFICOS

CLÁUSULA 46. Sistema de determinación del precio del contrato

El precio del contrato se ha determinado, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente, en base a precios referidos a componentes de la prestación.

CLÁUSULA 47. Comprobaciones en el momento de la recepción de la calidad del objeto del contrato

El Consell Comarcal del Baix Llobregat, se reserva la realización de comprobaciones sobre la calidad del objeto del contrato, a su recepción.

CLÁUSULA 48. Mantenimiento de estándares de calidad en la prestación del servicio

El contratista tendrá que mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio tendrá que observar los niveles mínimos de comportamiento y las reglas de decoro adecuados a la prestación contratada; cuando alguna de las personas no observe estos niveles y reglas, el Consell Comarcal del Baix Llobregat, informará al contratista y aquel tendrá que sustituirla en el plazo más breve posible.

El contratista tendrá que disponer de personal suplente con la formación y la experiencia suficientes para poder sustituir las personas que presten los servicios objeto del contrato en supuestos de vacaciones, absentismos y/o enfermedades.

CLÁUSULA 49. Propiedad de los trabajos

Cualquier trabajo desarrollado durante la vigencia del contrato por parte de la empresa o entidad contratada es propiedad del Consell Comarcal del Baix Llobregat.

4) ANEXOS

ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA

ANEXO 3: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS

ANEXO 4: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE JUICIO Y VALOR

ANEXO 5: CONVENIO REGULADOR DE LA FIGURA DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO

ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la Sr/a. _____ con NIF n.º _____, en nombre propio (o en representación de la empresa _____, en calidad de _____, y según escritura pública autorizada ante Notario/aria _____, en fecha _____ y con número de protocolo _____, NIF _____, domiciliada a _____) declara responsablemente

- Que está facultado/da para contratar con la Administración puesto que tiene la capacidad de obrar y la solvencia (económica y financiera, técnica y profesional) requerida en los Pliegos y no se encuentra incurso en ninguno de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Y está en disposición de poderlo acreditar en el momento que sea requerida.

- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

- Que posee la habilitación profesional precisa para la realización del objeto del contrato.

- Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales indicados en los Pliegos.

- Que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

.....SINONo obligado por normativa

- Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

.....SINONo obligado por normativa

- Respeto el impuesto de actividades Económicas (IAE) la empresa:

(Indicar con una X una de las dos opciones)

Está sujeta al IAE

No está sujeta al IAE o está exenta, y continúan vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no-sujeción o la exención

- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Que da cumplimiento a las previsiones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, y no ha incumplido sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social o cualquier otro especificada en los Pliegos.

- Se designa como persona/se autorizada/se para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos a:

Persona/s autorizada/s*	DNI*	Correo electrónico profesional*	Móvil profesional*

*Campos obligatorios.

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitadas a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, se tendrá que comunicar la dicha circunstancia, por escrito, al Consell Comarcal del Baix Llobregat para hacer la modificación correspondiente o revocar la autorización de notificación electrónica.

El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a quienes autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación, para que el Consell Comarcal del Baix Llobregat pueda facilitarlas al servicio e-Notum a estos efectos.

- Que en caso de que formulen ofertas emprendidas vinculadas, el grupo empresarial a que pertenecen es (indicar las empresas que la componen **(INDICAR SI O NO)**. **En caso de respuesta afirmativa (INDICAR las empresas que la componen)**)

- Autorizar al Consell Comarcal a la obtención por medios electrónicos de los datos siguientes: comprobación con la AEAT y la TGSS de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Está inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (**RELI**) o en el **ROLECE**, (NIF del apoderado) y toda la documentación que figura en el RELI/*ROLECE mantiene su vigencia y no ha sido modificada.

(indicar con una X una de las dos opciones)

SÍ NO

- Que no ha celebrado ningún acuerdo con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia en el ámbito de este contrato y que no conoce ningún conflicto de intereses vinculado a su participación en este procedimiento de contratación.

- Que reúne algún/s de los criterios de preferencia en caso de igualdad de proposiciones

SÍ NO

- **Aplicable para empresas extranjeras:** Que, en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

- **En el caso de unión temporal de empresarios** de acuerdo con el previsto en el artículo 69 de la LCSP asumo el compromiso de constitución formal de la unión temporal de empresas en el caso de ser adjudicatario.

- **Que en el caso de recurrir a la solvencia externa**, cuenta con el compromiso por escrito de las entidades correspondientes para disponer de sus recursos y capacidades para utilizarlos durante la ejecución del contrato.

- Que en caso de resultar adjudicatario, se compromete a aportar la documentación señalada en los Pliegos.

- Que el firmante de la declaración te la debida representación para presentar la proposición.

PROTECCIÓN DE DATOS –

Responsable: Consell Comarcal del Baix Llobregat. Finalidad del tratamiento. gestionar los trámites y cumplimiento de las obligaciones hacia la contratación pública. Legitimación. El cumplimiento de una obligación legal al ser el contratado una entidad Pública. Conservación de los datos. Sus datos se conservarán mientras sean necesarias de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa de archivos aplicable. Destinatarios. Sus datos podrán ser comunicadas a terceras entidades del ámbito público o privado en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al Responsable o siempre que exista obligación legal de acuerdo con la normativa de transparencia. Derechos. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad, mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial identificativo, dirigido al delegado de protección de datos de esta entidad en dpd@elbaixllobregat.cat En caso de disconformidad con el tratamiento, también tiene el derecho de presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a apdcat.gencat.cat.

Firma electrónica



ANEXO 2: OFERTA ECONÓMICA

“EL/La _____ con DNI/NIF n.º _____, mayor de edad y en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con CIF _____ y con domicilio a _____ calle. _____ n.º _____), enterado/a del expediente de contratación para la adjudicación del Servicio de Atención Socioeducativo a Familias se compromete a realizarlo con sujeción con el Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas, que acepta íntegramente, por los importes en € de acuerdo con los precios siguientes:

Presupuesto base de licitación: X €, más X € de IVA, siendo el importe total de X € (X escrito euros) IVA incluido.

La empresa tendrá que igualar o disminuir en su oferta los precios máximos de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente. El porcentaje de IVA a aplicar es del 10%

Servicio de Atención Socioeducativo a Familias	Precio Oferta	Importe IVA	Precio Total Oferta con IVA

Igualmente, declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y no está incurrido en ninguna prohibición de contratar legalmente establecida.

PROTECCIÓN DE DATOS –

Responsable: Consell Comarcal del Baix Llobregat. Finalidad del tratamiento. gestionar los trámites y cumplimiento de las obligaciones hacia la contratación pública. Legitimación. El cumplimiento de una obligación legal al ser el contratado una entidad Pública. Conservación de los datos. Sus datos se conservarán mientras sean necesarias de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa de archivos aplicable. Destinatarios. Sus datos podrán ser comunicadas a terceras entidades del ámbito público o privado en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al Responsable o siempre que exista obligación legal de acuerdo con la normativa de transparencia. Derechos. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad, mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial identificativo, dirigido al delegado de protección de datos de esta entidad en dpd@elbaixllobregat.cat En caso de disconformidad con el tratamiento, también tiene el derecho de presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a apdcat.gencat.cat.

Firma electrónica



ANEXO 3: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS

“El/La _____ con DNI/NIF n.º _____, mayor de edad y en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con CIF _____ y con domicilio a _____ calle. _____ n.º _____), enterado/a del expediente de contratación para la adjudicación del Servicio de Atención Socioeducativo a Familias, se compromete a realizarlo con sujeción con el Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas, que acepta íntegramente, cumpliendo los siguientes criterios:

A) Experiencia del personal destinado por el adjudicatario a la ejecución del contrato (15 puntos)

Se valorará la experiencia del personal destinado por el adjudicatario a la ejecución del contrato según el número de años trabajados en servicios similares, siempre relacionados con infancia, adolescencia en riesgo y sus familias.

- +2 años → 5 puntos
- 3-5 años → 10 puntos
- >5 años → 15 puntos

Nombre del/de la profesional que prestará el servicio	Años de experiencia
Puntuación media:	

Se hará una media de los años de experiencia entre las cinco profesionales asignadas para extraer la puntuación resultante, con un máximo de 15 puntos.

La experiencia profesional, tendrá que ser acreditada mediante documentación como la vida laboral y certificados de funciones expedidos por las empresas o administraciones donde se haya desarrollado la tarea profesional.

B) Incremento de horas de formación anual para los profesionales que presten el servicio (15 puntos)

Por el incremento de las horas de formación anuales por cada año de la vigencia del contrato, sobre las 20 horas anuales contempladas en la Resolución EMT/1721/2025, de 12 de mayo, para los profesionales que presten el servicio y siempre fuera del horario de atención a las personas en los siguientes ámbitos formativos:

- Intervención socioeducativa con niños y adolescentes en situación de riesgo.
- Prevención y detección de situaciones de riesgo y vulnerabilidad social
- Gestión emocional y competencias socioemocionales.
- Igualdad de género y prevención de violencias.
- Inclusión y atención a la diversidad.

Nombre de la formación	Ámbito formativo	Número de horas	Breve descripción	Puntuación
	Puntuación total:			

Hay que presentar el plan de formación correspondiente con toda la información para acreditar cada una de las formaciones que se realizarán al personal adscrito al contrato.

Se valorará con 5 puntos por cada 15 horas de formación anuales adicionales de los ámbitos detallados que tendrán que realizar cada uno de los cinco profesionales adscritos al contrato, hasta un máximo de 15 puntos.

C) Sistema de información del servicio (15 puntos)

Por la propuesta que presente un sistema de información del servicio preparado para funcionar desde el primer día de la ejecución del contrato. Los indicadores mínimos que esta herramienta tiene que recoger son:

-Número de niños. Adolescentes/jóvenes y familias atendidas
Incluye altas y bajas, con agrupación por edad y perfil.

-Asistencia y participación. Media de asistencia a sesiones y actividades, incluyendo tiempos de estancia en los servicios e incidencias de ausencia.

-Tiempo de espera para acceder al servicio. Medida de la rapidez en la respuesta y acceso a los recursos.

-Casos en estudio y asesoramiento con EAIA y otros recursos. Incluye casos con COSE y otras derivaciones, permitiendo el seguimiento individualizado.

-Tipología de familias atendidas y derivaciones. Características sociofamiliares y número de familias derivadas a otros servicios.

-Coordinaciones y trabajo en red. Número de coordinaciones realizadas con servicios sociales, escuelas y entidades del territorio.

-Programas Educativos Individualizados (PEI). Número de PEI elaborados y grado de logro de los objetivos establecidos.

-Actividades socioeducativas realizadas. Número y tipo de actividades propias de cada línea de intervención, con resultados esperados.

-Quejas y sugerencias. Registro de reclamaciones y propuestas de mejora del servicio, para garantizar calidad y evaluación.

- Indicadores de calidad y seguimiento del servicio. Porcentaje de objetivos logrados, satisfacción de los niños/adolescentes y familias, alineado con la mejora continua.



Se otorgará la puntuación de 15 puntos a la propuesta que incorpore un sistema de información del servicio que pueda estar operativo en la fecha de inicio de la ejecución del contrato y que cuente con mínimo estos ítems y 0 puntos si no se incorpora este sistema con mínimo los ítems indicados anteriormente.

Se acreditará la tenencia de este sistema de información, mediante imágenes sobre el mismo que acrediten su existencia y donde se puedan observar los indicadores indicados.

Igualmente, declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y no está incurrido en ninguna prohibición de contratar legalmente establecida.

PROTECCIÓN DE DATOS –

Responsable: Consell Comarcal del Baix Llobregat. Finalidad del tratamiento. gestionar los trámites y cumplimiento de las obligaciones hacia la contratación pública. Legitimación. El cumplimiento de una obligación legal al ser el contratado una entidad Pública. Conservación de los datos. Sus datos se conservarán mientras sean necesarias de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa de archivos aplicable. Destinatarios. Sus datos podrán ser comunicadas a terceras entidades del ámbito público o privado en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al Responsable, o siempre que exista obligación legal de acuerdo con la normativa de transparencia. Derechos. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad, mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial identificativo, dirigido al delegado de protección de datos de esta entidad en dpd@elbaixllobregat.cat En caso de disconformidad con el tratamiento, también tiene el derecho de presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a apdcat.gencat.cat.

Firma Electrónica



ANEXO 4: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE JUICIO DE VALOR

“El/La _____ con DNI/NIF n.º _____, mayor de edad y en nombre propio (o en representación de la empresa _____ con CIF _____ y con domicilio a _____ calle _____ n.º _____), enterado/da del expediente de contratación para la adjudicación del Servicio de Atención Socioeducativo a Familias, se compromete a realizarlo con sujeción con el Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas, que acepta íntegramente, cumpliendo los siguientes criterios:

Condiciones generales de presentación de la propuesta técnica

Las empresas licitadoras tendrán que presentar una propuesta técnica sobre cinco bloques temáticos con una extensión máxima de 25 páginas, a una sola cara, con interlineado sencillo y tipo de letra Arial Narrow 11.

La propuesta tendrá que estar enumerada e incluir portada y índice. La portada y el índice no computarán en el recuento de páginas. Los anexos (protocolos, gráficos, mesas o documentos complementarios) podrán añadirse hasta un máximo de 15 páginas adicionales a una sola cara (medida DIN A4, letra mínima Arial Narrow 11).

Todo aquello que no quede reflejado dentro del límite de páginas establecido no será objeto de valoración.

Propuesta técnica presentada: Indicar si se ha presentado la propuesta:	
SI	NO

Igualmente, declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y no está incurrido en ninguna prohibición de contratar legalmente establecida.

PROTECCIÓN DE DATOS –

Responsable: Consell Comarcal del Baix Llobregat. Finalidad del tratamiento. gestionar los trámites y cumplimiento de las obligaciones hacia la contratación pública. Legitimación. El cumplimiento de una obligación legal al ser el contratado una entidad Pública. Conservación de los datos. Sus datos se conservarán mientras sean necesarias de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa de archivos aplicable. Destinatarios. Sus datos podrán ser comunicadas a terceras entidades del ámbito público o privado en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al Responsable o siempre que exista obligación legal de acuerdo con la normativa de transparencia. Derechos. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad, mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial identificativo, dirigido al delegado de protección de datos de esta entidad en dpd@elbaixllobregat.cat En caso de disconformidad con el tratamiento, también tiene el derecho de presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a apdcat.gencat.cat.

Firma electrónica



ANEXO 5. CONVENIO REGULADOR DE LA FIGURA DE/LA ENCARGADO/A DE TRATAMIENTO

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas, se habilita a la entidad adjudicataria, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Consell Comarcal del Baix Llobregat responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarias para prestar el servicio de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo.

El tratamiento consistirá en la prestación de los servicios de acuerdo con el pliego administrativo de esta licitación

Concreción de los tratamientos a realizar:

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida	<input checked="" type="checkbox"/> registro
<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Modificación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input type="checkbox"/> Extracción
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Comunicación por transmisión
	<input type="checkbox"/> Interconexión

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, Consell Comarcal del Baix Llobregat responsable del tratamiento, pose a disposición de la entidad encargada del tratamiento, la información relativa a los usuarios de este Servicio.

3. Duración

El presente acuerdo tiene una duración de vinculada a la prestación de servicios de acuerdo con la adjudicación.

Con la finalización del presente contrato, el encargado del tratamiento tiene que devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo el personal a su cargo, se compromete a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para finalidades propias.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.
Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del que actúe el encargado, y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuadas por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias expuestas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.



- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que se tenga la autorización expreso del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se tienen que comunicar los datos, los datos que se tienen que comunicar y las medidas de seguridad que se tienen que aplicar para proceder a la comunicación.
Si el encargado tiene que transferir datos personales en un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esta exigencia de manera previa, salvo que el Derecho lo prohíba por importantes razones de interés público.
- e. Subcontratación. No subcontratar ninguno de las prestaciones que forman parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, quitado los servicios auxiliares necesarios por el normal funcionamiento de los servicios del encargado. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se tendrá que comunicar previamente, y por escrito al responsable, con una antelación de UN MES, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de tiempo establecido. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento por el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en el que se refiere al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del baches-encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en el en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a las que haya tenido acceso, como consecuencia del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expreso y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que tienen que informarle convenientemente.
- h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida al apartado anterior.
- i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento
 - 3. Portabilidad de datos
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles.)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones



individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este tiene que comunicarlo por correo electrónico a la dirección del responsable de este contrato. La comunicación tiene que hacerse de forma inmediata, y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k. Derecho de información. Corresponde, al encargado facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos, según el modelo de tratamiento de datos que será validado por el Consell en su condición de responsable.
- l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin más dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , y a través de la dirección de correo electrónico indicada, las violaciones de la seguridad de los datos personales que estén bajo su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que esta violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluido, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de los interesados afectados, y las categorías y lo numero aproximado de registro de datos personales afectados.
- En nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
- Descripciones de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluido, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no se posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no esté, la información se facilitará de forma gradual sin dilaciones indebidas.

- m. Dar espaldarazo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando corresponda.
- n. Dar espaldarazo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando corresponda.
- o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como por la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p. Implantar las medidas de seguridad que permitan:
 - a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d. Seudonimización y cifrar los datos personales, en su caso.
- q. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.



- r. Destino de los datos. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los apoyos donde constan, una vez cumplida la prestación. La devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes a los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a las que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa, y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluido la realización de inspecciones y auditorías.

MODELO DECLARACIÓN UBICACIÓN SERVIDORES

El licitador/contratista declara que los servidores donde se encontrarán custodiadas los datos de carácter personal que serán tratadas para la prestación del servicio se encuentran en las siguientes ubicaciones:

Encargada de tratamiento
Emprendida adjudicataria

El Baix Llobregat, abril 2026